



RESOLUCIÓN No. C 009-2021

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”*;
- Que,** el artículo 241 de la Constitución, determina: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”*;
- Que,** los numerales 1,2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”*;
- Que,** el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...)”*;
- Que,** el artículo 85 del COOTAD, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”*;
- Que,** los literales a), d) y v) del artículo 87 y 323 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...); “v) Regular y*



RESOLUCIÓN No. C 009-2021

controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

- Que,** el quinto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, en adelante "COOTAD" dispone: *“El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo IV.1.73 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que: *“1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable.”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo IV.1.73 del Código Municipal, señala que: *“ 4. Las Secretarías responsables del territorio, hábitat y vivienda, y de la movilidad, diseñarán de manera conjunta, la estructura vial principal en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito, mediante los respectivos instrumentos de planificación territorial.”;*
- Que,** el artículo IV.1.74 del Código Municipal, determina: *“Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.”;*
- Que,** la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre en su Art. 8 determina: *“Red vial cantonal urbana. Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana. Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso.”;*



RESOLUCIÓN No. C 009-2021

- Que,** en lo referente a las competencias de vialidad: *“Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia”*, conforme lo establecido en el Art. 16, de la Ley del Sistema Orgánica del Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre;
- Que,** son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de su competencia: *“Administrar la red vial de su jurisdicción realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental”;* así como, *“Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias”*; según lo determinado en los numerales 2 y 4, del Art. 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre;
- Que,** el informe técnico emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante oficio Nro. 1365-GG-GEP SG 1708, de fecha 26 de junio de 2019, manifiesta en su parte pertinente, que: *“(…) se mantenga el criterio propuesto en el estudio aprobado, para que se construya la alternativa del paso con los túneles, se reduzca la longitud del puente y se interconecte con un intercambiador que permita la operación e integración del tráfico entre la vía Perimetral y la Vía Interoceánica.”*;
- Que,** el informe técnico emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante oficio Nro. EPMOP-GG-0724-2020-OF, de fecha 02 de marzo de 2020, manifiesta en su parte pertinente, que: *“(…) se presenta el ANTEPROYECTO “SOLUCIÓN DE MOVILIDAD DEL SECTOR LA LIRA-CUMBAYÁ (LA COMARCA-CEBOLLAR-ANDALUCÍA) “INTEGRACIÓN DEL SECTOR DE CUMBAYÁ MEDIANTE VÍAS SECUNDARIAS”, el mismo que tiene como finalidad atender entre otros las disposiciones de la Resolución C-415 emitida por el Concejo Metropolitano de Quito.”*;
- Que,** el oficio Nro. SM-2020-2795 de 10 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría de Movilidad, menciona que: *“(…) se emite criterio técnico favorable a la propuesta realizada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, respecto al diseño definitivo del trazado vial del tramo en el sector Cumbayá, del Proyecto Vial*



RESOLUCIÓN No. C 009-2021

Perimetral Metropolitana”: Tramo Autopista General Rumiñahui-Gualo, con la Av. Interoceánica; y, sobre las líneas de intención propuestas como alternativas de solución a los problemas de accesibilidad o conectividad que se presentan a lo largo del proyecto, incluyendo la solución de movilidad del sector La Lira de Cumbayá.”;

Que, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda a través del oficio STHV-DMGT-2020-3934-O de 17 de diciembre de 2020 señala: “(...) se emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE a los proyectos propuestos por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP denominados, “ESTUDIO DE LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA INTEROCEANICA Y DEL CRUCE RÍO MACHÁNGARA EN EL SECTOR DE CUMBAYÁ” y a la “SOLUCIÓN DE MOVILIDAD DEL SECTOR LA LIRA-CUMBAYÁ (LA COMARCA-CEBOLLAR-ANDALUCÍA)_INTEGRACIÓN DEL SECTOR DE CUMBAYÁ MEDIANTE VÍAS SECUNDARIAS”; los cuales pretenden la modificación del eje del trazado original del Proyecto Troncal Metropolitana en el sector La Lira en la parroquia Cumbayá y una solución de movilidad en el mismo sector.”;

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 071 de 21 de diciembre de 2020, analizó el expediente relacionado con los proyectos denominados “ESTUDIO DE LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA INTEROCEANICA Y DEL CRUCE RÍO MACHÁNGARA EN EL SECTOR DE CUMBAYÁ” y a la “SOLUCIÓN DE MOVILIDAD DEL SECTOR LA LIRA-CUMBAYÁ (LA COMARCA –CEBOLLAR ANDALUCÍA) _ INTEGRACIÓN DEL SECTOR DE CUMBAYÁ MEDIANTE VÍAS SECUNDARIAS; y emitió dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano apruebe el proyecto propuesto por la EPMMOP; y,

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión ordinaria realizada el 02 de febrero de 2021, mediante modalidad virtual, analizó el informe No. IC-CUS-2020-067 de 21 de diciembre de 2020, emitido por la Comisión de Uso de Suelo.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 87 literales a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el trazado vial propuesto por la EPMMOP conforme los proyectos: “Estudio de la Intersección con la Vía Interoceánica y del Cruce del Río Machángara en el sector de Cumbayá” y “Solución de Movilidad del Sector La Lira-Cumbayá (La Comarca-Cebollar-Andalucía) Integración del Sector de Cumbayá, mediante vías



RESOLUCIÓN No. C 009-2021

secundarias”, que modifica el eje del trazado vial original del Proyecto denominado “Perimetral Metropolitana del Sector La Lira-Cumbayá”, contenido en el Mapa PUOS V2 (Categorización y Dimensionamiento vial del Distrito Metropolitano de Quito) de la Ordenanza Metropolitana No. 210 de 12 de abril de 2018; y, aprobarlo como el tramo pendiente de aprobación ubicado en el cruce del Proyecto “Perimetral Metropolitana Tramo Autopista General Rumiñahui-Gualo” con la Av. Interoceánica (sector de Cumbayá), conforme los informes técnico y financiero de la EPMMOP adjuntos a la presente Resolución.

Artículo 2.- Comuníquese al interesado, a la administración zonal que corresponda, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

Disposición General Única. - La presente resolución se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

Disposiciones Transitorias:

Primera. - En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente resolución, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente, adjuntando el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada en formato digital.

Segunda. - Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda cuente con la resolución aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

Tercera. - En un plazo de seis meses a partir de la expedición de la presente resolución, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas -EPMMOP, en conjunto con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, y la Secretaría de Movilidad, realicen el estudio que permita definir desde el ámbito técnico y financiero, cuál es el trazado más conveniente y se definan las afectaciones y el impacto de las mismas en todo el eje de la Troncal Metropolitana restante.

Disposición Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, el 02 de febrero de 2021.



RESOLUCIÓN No. C 009-2021

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 02 de febrero de 2021.

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión No. 125 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, modalidad virtual, transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, el 02 de febrero de 2021; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de febrero de 2021.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 02 de febrero de 2021.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumillas
Elaborado por:	Gabriela Enríquez	AGC	2021-02-02	
Revisado por:	Samuel Byun	PSC (S)	2021-02-02	